

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5662

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la participación del GIE y del CECOES en el Centro de Coordinación Regional de Canarias.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia y el Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias han suscrito, con fecha 19 de febrero de 2007, un Convenio de colaboración para la participación del GIE (Grupo de Intervención de Emergencias) y del CECOES (Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad) en el Centro de Coordinación Regional de Canarias previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2006, por el que se dispone la creación de la autoridad de coordinación de las actuaciones para hacer frente a la inmigración ilegal en Canarias y se establecen normas para su actuación.

En cumplimiento del artículo 8, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dispone la publicación de dicho Convenio como Anexo a la presente Resolución

Madrid, 9 de marzo de 2007.—El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la participación del GIE (Grupo de Intervención de Emergencias) y del CECOES (Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad) en el Centro de Coordinación Regional de Canarias previsto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2006, por el que se dispone la creación de la autoridad de coordinación de las actuaciones para hacer frente a la inmigración ilegal en Canarias y se establecen normas para su actuación

En Madrid, a 19 de febrero de 2007.

REUNIDOS

De una parte, en nombre y representación de la Administración General del Estado, D.^a M.^a Teresa Fernández de la Vega Sanz, Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, en el ejercicio de las competencias de coordinación previstas en el Real Decreto 1418/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, así como en el uso de las atribuciones reguladas en el artículo 6 y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León, Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de la facultad que le atribuye lo dispuesto en el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, nombrado por Decreto 57/2005, de 20 de mayo.,

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que el Consejo de Ministros, en su reunión de 6 de octubre de 2006, adoptó el Acuerdo por el que se dispone la creación de la autoridad de coordinación de las actuaciones para hacer frente a la inmigración ilegal en Canarias y se establecen normas para su actuación.

Segundo.—Que el Acuerdo referido, publicado mediante Orden PRE/3108/2006, de 10 de octubre, recoge la necesidad de adoptar medidas urgentes conducentes a centralizar los esfuerzos de todas las actuaciones desarrolladas por la Administración General del Estado en relación con la inmigración en Canarias, y prevé la estrecha coordinación de todos los organismos y medios disponibles, a través del Centro de Coordinación Regional de Canarias (CCRC).

Tercero.—Que el Gobierno de Canarias cuenta con el GIE (Grupo de Intervención de Emergencias) y el CECOES (Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad), a los que corresponde, respectivamente y en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, la prevención, control y atención especializada en situaciones de emergen-

cia, así como la coordinación operativa de las actividades y servicios de las organizaciones públicas y privadas directamente relacionados con la prevención, planificación, atención, socorro, seguridad, asistencia técnica o profesional de personas, bienes o derechos en operaciones de seguridad y emergencia.

Cuarto.—Que la situación de la inmigración ilegal en Canarias exige el esfuerzo y colaboración de todos los medios disponibles para reducir los tráficóos ilícitos de personas, para lo cual resulta preciso articular la colaboración del GIE y el CECOES con el CCRC.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio establecer el alcance, términos y condiciones de colaboración del GIE (Grupo de Intervención de Emergencias) y del CECOES (Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad), adscrito a la Dirección General de Seguridad y Emergencias de la Viceconsejería de Justicia y Seguridad de la Consejería de Presidencia y Justicia con el Centro de Coordinación Regional de Canarias (CCRC), creado mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2006, por el que se dispone la creación de la autoridad de coordinación de las actuaciones para hacer frente a la inmigración ilegal en Canarias y se establecen normas para su actuación, publicado mediante Orden PRE/3108/2006, de 10 de octubre (BOE de 11 de octubre).

Segunda. *Obligaciones de información de la Administración General del Estado.*—El Centro Coordinador Regional de Canarias (CCRC) comunicará al Director del Centro Coordinación de Seguridad y Emergencias (CECOES) toda la información que conozca sobre inmigración ilegal. Entre ésta cabe citar la estadística mensual con el número de embarcaciones e inmigrantes y las que sean de interés para el cumplimiento de los cometidos específicos de las Salas Operativas del CECOES y GIE; en particular, alertará con la antelación suficiente de la llegada de embarcaciones con inmigrantes, así como el puerto de destino a donde se llevará a la embarcación dedicada a la inmigración ilegal controlada o auxiliada.

Tercera. *Participación del CECOES.*—La Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias a través de las Salas Operativas del CECOES comunicarán al CCRC todas las informaciones que reciban por cualquier medio sobre los avistamientos, interceptaciones y/o arribadas inadvertidas a puertos o playas de embarcaciones dedicadas a la inmigración ilegal, correspondiéndole, bien sea a iniciativa propia o por comunicación del CCRC la activación de los protocolos de coordinación con las Policías Locales, las Unidades de Servicio de Urgencias Canarias y el GIE.

La alerta y movilización de la Cruz Roja para proporcionar asistencia humanitaria a pie de playa se llevará a cabo a través de la Sala Operativa del CECOES que corresponda, sin perjuicio de mantener enlace telefónico directo entre su Centro de Coordinación en Las Palmas y el Centro de Comunicaciones del CCRC cuando sea necesario.

A petición de este CCRC, y cuando se estime necesario, la Sala Operativa del CECOES competente hará las gestiones técnicas necesarias conducentes a proporcionar información sobre la localización del punto desde donde se efectúan llamadas de petición de auxilio, vía telefonía móvil, relativos al ámbito de la inmigración ilegal.

Cuarta. *Participación del GIE.*—En caso de necesidad, siempre que no se encuentren realizando otras operaciones de emergencias, y cuando resulten insuficientes los medios aéreos destacados por la Administración del Estado, el CCRC podrá solicitar del CECOES la colaboración de los medios del Grupo de Intervención de Emergencias (GIE) para participar en la localización, ayuda y asistencia de las embarcaciones dedicadas a la inmigración y en su caso el rescate de sus ocupantes, mediante el procedimiento que se establezca en el operativo específico acordado de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta.

Quinta. *Medidas de Coordinación.*—A efectos de coordinación de las actuaciones llevadas a cabo por el CCRC en las diferentes tareas de recepción y acogida de los inmigrantes a su llegada, se consideraran integrados en este Centro (CCRC) como personal de enlace, el Director del CECOES 1-1-2 y un funcionario designado por la Dirección General de Seguridad y Emergencias de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Dicho personal de enlace, se constituyen en los contactos permanentes del CECOES con el Oficial de servicio del CCRC, asistiendo igualmente a las reuniones periódicas de coordinación que se celebren.

A los efectos anteriores y ante la posibilidad de producirse una situación de crisis en materia competencia del Centro de Coordinación Regional de Canarias CCRC, el personal de enlace del CECOES dispondrá de terminales de comunicaciones en el Centro de Comunicaciones del CCRC que permita la incorporación de operadores.

Además de los medios de comunicación habituales vía telefónica, electrónica y/o fax acordados, el CCRC proporcionará al personal de enlace, un equipo de sistema de radiocomunicaciones de emergencias del Estado (SIRDEE) para enlazar cuando sea necesario vía voz con ellos o sus respectivas salas operativas.

Sexta. *Comisión Mixta.*—Las partes firmantes acuerdan constituir una Comisión Mixta para la formulación de cuantas propuestas se estimen convenientes para el eficaz desarrollo de este Convenio, entre ellas su posible revisión, así como para el seguimiento de todas las actuaciones, normas y procedimientos operativos señalados en las cláusulas segunda a quinta y la propuesta de planes en los que se contemplen las acciones a desarrollar por las partes.

La Comisión Mixta estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes de este Convenio, designados por el Viceconsejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias y el Director General de la Policía y de la Guardia Civil, respectivamente, y tendrá los siguientes cometidos:

Uno.—Establecimiento de las normas específicas o procedimientos operativos, a los que han de ajustarse las colaboraciones objeto de este Convenio.

Dos.—Seguimiento, evaluación, y aprobación de nuevas propuestas que mejoren el desarrollo del Convenio.

A estos efectos, la Comisión Mixta se reunirá cuantas veces sean necesario a petición de cualquiera de las partes y, en todo caso, al menos una vez al final de cada semestre (enero-julio).

Séptima. *Vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma, y su vigencia se establece con carácter indefinido. No obstante, el Convenio podrá ser denunciado o modificado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra, con un mínimo de SEIS meses de antelación a la fecha en que se desee cancelar o modificar. La modificación requerirá el consentimiento de ambas partes.

Octava. *Interpretación de este Convenio.*—La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir en la ejecución de este Convenio, corresponderá a la Comisión Mixta creada al efecto en la cláusula sexta.

Novena. *Jurisdicción competente.*—Las controversias que pudieran surgir y que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta serán conocidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, dada la naturaleza administrativa del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha mencionados al inicio.

5663

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de la Presidencia y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, para la prestación de asistencia sanitaria al Presidente del Gobierno y otros altos dignatarios.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia y el Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, han suscrito, con fecha 20 de diciembre de 2006, un Convenio de colaboración para el mantenimiento del Sistema Operativo Sanitario (SOS), con el fin de prestar asistencia sanitaria continuada y atención integral a la salud en el ámbito de la Presidencia del Gobierno al Presidente, Expresidentes, Vicepresidentes, Ministros, así como a Altos Mandatarios y Dignatarios de Gobiernos Extranjeros en visita en España.

En cumplimiento del artículo 8, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dispone la publicación de dicho Convenio como Anexo a la presente Resolución

Madrid, 13 de marzo de 2007.—El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de la Presidencia y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Madrid, para la prestación de asistencia sanitaria al Presidente del Gobierno y otros altos dignatarios

En Madrid, a 20 de diciembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Teresa Fernández de la Vega Sanz, Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, en el ejercicio de las competencias previstas en los apartados 1 y 2 del Real Decreto 1418/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Manuel Lamela Fernández, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 41 a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como de la delegación efectuada mediante Decreto 11/2006, de 18 de diciembre, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se delega en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo la firma del Convenio de colaboración entre la Presidencia del Gobierno y la Comunidad de Madrid.

Reconociéndose ambas partes capacidad para suscribir el presente Convenio

EXPONEN

I. Que existe en la Presidencia del Gobierno desde 1989, un Sistema Operativo Sanitario, cuya finalidad es prestar asistencia sanitaria continuada y atención integral a la salud del Presidente, Expresidentes, Vicepresidentes, Ministros y, cuando se encuentren en territorio nacional, a la de Altos Mandatarios y Dignatarios de Gobiernos Extranjeros.

II. Que dispone para ello de unas instalaciones sanitarias con equipamiento necesario para esa cobertura sanitaria de forma continuada en las instalaciones del Centro Nacional de Conducción de Situaciones de Crisis (C.N.C.S.C.)

III. Que en el año 1997 se suscribió un convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) y la Presidencia del Gobierno mediante el cual el INSALUD aportaba su colaboración en forma de medios técnicos y humanos a través del Hospital Universitario La Paz de Madrid. Dicho convenio ha sido prorrogado anualmente mediante acuerdo de las partes.

IV. Que con fecha uno de enero de 2002 se transfiere la gestión de los servicios sanitarios del INSALUD en la Comunidad de Madrid a dicha Comunidad, creándose el Servicio Madrileño de Salud, que se subrogó en todos los convenios suscritos por el INSALUD en su territorio.

V. Que es deseo de ambas partes suscribir el presente Convenio, en sustitución del establecido entre el INSALUD y el Ministerio de la Presidencia.

VI. Que el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto el mantenimiento del Sistema Operativo Sanitario (SOS), a fin de prestar asistencia sanitaria continuada y atención integral a la salud en el ámbito de la Presidencia del Gobierno al Presidente, Expresidentes, Vicepresidentes, Ministros, así como a Altos Mandatarios y Dignatarios de Gobiernos Extranjeros en visita en España.

Segunda.—Para el cumplimiento de las funciones definidas en la cláusula anterior, la Consejería de Sanidad y Consumo de la C.A.M. aportará los recursos humanos, tecnológicos y el material sanitario y farmacéutico que se recogen en el presente Convenio, así como el soporte científico técnico-sanitario que en su momento se haga necesario y que será facilitado por el Hospital Universitario «La Paz» o en su caso por cualquier otro centro, a petición del Director del SOS.

Tercera.—El Sistema Operativo Sanitario estará compuesto por:

- A. Un Director del SOS.
- B. Personal Sanitario.

B.1 Grupo Operativo Sanitario (GOS):

Siete Médicos (1 Jefe de Sección y 6 Facultativos).
Siete Diplomados Universitarios en Enfermería (DUEs) (1 Supervisora y seis DUEs de Unidades Especiales).

B.2 Especialistas Seleccionados (E.S.) en función de las necesidades que se presenten en cada caso, en calidad de consultores.

El número de personal facultativo y sanitario no facultativo podrá ser modificado previa suscripción de adenda por ambas partes, dependiendo del desarrollo de la actividad.